



RECOMENDACIÓN 40/1991

México, D.F., a 14 de mayo de 1991

ASUNTO: Caso del HOMICIDIO DEL PERIODISTA ODILON LOPEZ URIAS

C. Lic. Francisco Labastida Ochoa

Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa

Presente

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de derechos Humanos, con fundamento en los artículos 2º y 5º fracción VII del decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, y en atención al "Programa Especial sobre Agravios a Periodistas", ha abierto el expediente CNDH/SIN/670/90, con motivo del homicidio cometido en perjuicio del C. Odilón López Urias, Director de la revista "Onda", y vistos los:

I. - HECHOS

El agente del Ministerio Público en la ciudad de Guamúchil, Distrito Judicial de Salvador Alvarado, Sinaloa, inició el 9 de octubre de 1986 la averiguación previa número 217/986, por haber recibido aviso telefónico del Director de Seguridad Pública Municipal de esa ciudad, en el sentido de que al sur de ese lugar por la carretera Internacional, en el tramo Guamúchil-Culiacán, cerca del poblado Agua Pepe, y a un lado de la cinta asfáltica, se encontraba el cadáver de un individuo del sexo masculino en estado de descomposición, pues así se lo informaron los CC. Rubén Álvarez Quiñones y Filomena Quiñones de Álvarez.

Ese mismo día, el agente del Ministerio Público se constituyó en el lugar señalado y dio fe de tener a la vista el cadáver de una persona que se encontraba boca abajo, cuya muerte probablemente había ocurrido en un lapso aproximado de 50 horas antes, debido a la notoria alteración de los tejidos, al estado avanzado de descomposición y por encontrarse el cuerpo semicubierto de gusanos pequeños de color blanco; describió la ropa que vestía; al voltearlo le apreció tres heridas producidas por arma de fuego, dos en el hemitórax izquierdo a la altura de la tetilla, separadas un centímetro una de la otra, con orificios de salida en la región dorsal y la tercera en la región occipital, con orificio de salida en la región frontal, apreciándose una fractura de bóveda y base del cráneo. Por el avanzado estado de descomposición no se pudo dar fe de alguna otra lesión, encontrando en ese momento dos casquillos al parecer de calibre 45 y un zapato de dama de color blanco, percibiendo huellas de

rodada de llantas; por lo que ordenó su traslado a la sala de necropsia de la ciudad.

En la misma fecha 9 de octubre de 1986, recibió la testimonial de Silvia Méndez de López y Silvia Guadalupe López, Méndez, esposa e hija, respectivamente del occiso, quienes identificaron el cadáver como el de quien en vida llevó el nombre de Odilón López Urias, siendo coincidentes en narrar que el día 7 de octubre de 1986, dos días antes, salieron de su domicilio ubicado en el poblado de Mocerito aproximadamente a las 8:15 horas en compañía del occiso, del señor Rosario Rodríguez y de dos menores, hijos de las declarantes; que viajaban en un automóvil de la marca Dodge Dart de cuatro puertas, modelo 1985, propiedad del occiso, quien lo tripulaba, pues se dirigían a Guamúchil con la intención de hacer algunas compras, y al ir circulando a la altura del Rancho denominado "Potrerillos" se percataron de que en sentido contrario al que llevaban, una camioneta encendió las luces como marcándoles el alto, la que al parecer era color rojo con blanco, con llantas altas, equipada con tubos, sin placas de circulación; de la que bajaron 6 u 8 individuos portando rifles, bajándose el occiso y las testigos del automóvil, en cuyo momento los sujetos subieron a Odilón a la "caja" de la camioneta, preguntando la esposa de éste porqué se lo llevaban, contestando uno de esos sujetos que "era una orden"; agregaron que en ningún momento Odilón opuso resistencia y que al subirlo a la camioneta lo acostaron boca arriba y lo esposaron, subiéndose también su esposa, pero la bajaron, cargándola, sin hacer uso de violencia, aunque en ese acto perdió un zapato de color blanco que fue hallado posteriormente por el Ministerio Público cerca del cadáver. Luego partieron del lugar esos sujetos, quedándose las declarantes y el C. Rosario Ramírez sin poder accionar el vehículo, puesto que no tenían las llaves.

Dos legistas examinaron el cadáver y concluyeron que las lesiones que presentaba produjeron la muerte "por fibrilación y paro cardíaco", precisando que tenía más de 48 horas de haber ocurrido en virtud del aspecto del mismo, la alteración de los tejidos y su descomposición.

El 10 de octubre del mismo año, se recibió la testimonial de Rubén Alvarez Quiñones, quien refirió que el día anterior encontró el cadáver de un sujeto del sexo masculino en un lugar que se localiza a 12 kms. de la ciudad de Guamúchil, al lado poniente de la carretera internacional, exactamente en un camino vecinal que conduce al poblado de Agua Pepe, por lo que se dispuso a dar aviso a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, pero al ir por la carretera cerca del poblado de Toballa, encontró dos camionetas de la partida judicial informándoles del hallazgo; que agregó que el motivo por el cual andaba por ese lugar se debe a que un día antes, cuando circulaba con su camioneta en compañía de su abuela, la señora Filomena Quiñones viuda de Alvarez, por esa carretera, un carro les hizo la parada; que uno de ellos condujo su camioneta por un camino vecinal y a unos 300 m. los despojaron del dinero, cartilla, pasaporte, documentos del vehículo y llaves del mismo,

decidiendo regresar un día después con la finalidad de buscar los documentos que pudieran haber tirado los asaltantes.

El 14 de octubre de 1986 se recibió la declaración de Rosario Rodríguez Gutiérrez, persona de confianza del occiso que los acompañaba en el mismo vehículo y que presencié los hechos, pero quien manifestó que fue mantenida de espaldas a los sujetos, por lo que no puede identificarlos ni proporcionar datos de ellos.

El Agente Investigador del Ministerio Público agregó a sus actuaciones 23 fotografías tomadas por peritos en el lugar donde fue encontrado el cadáver de Odilón López Urias; agregó también el peritaje en balística suscrito por dos peritos en materia de química, quienes dictaminaron que el occiso no disparó un arma de fuego por no haberse encontrado elementos químicos en ninguna de sus manos.

El 15 de octubre de 1986 el representante social se constituyó de nuevo en el lugar donde fue hallado el cadáver, en compañía de dos peritos, con la finalidad de localizar algún proyectil y tomar huellas del rodado de neumáticos, como lo apreció su primera diligencia; al escarbar en el lugar encontró un proyectil de arma de fuego, al parecer calibre 45, entregándolo para su estudio a los peritos de "Q.F.B." que lo auxiliaban, solicitándoles la toma de las huellas de rodado de neumáticos, informando posteriormente que el proyectil es de calibre 45 y que en éste se encontraban adheridos cabellos que corresponden al cuero cabelludo de quien en vida llevó el nombre de Odilón López Urias.

El 16 de octubre de ese mismo año el Comandante de la Policía Judicial, Miguel Angel Galván Córdova, remitió al agente del Ministerio Público un informe de investigación y anexó en 5 fojas útiles las declaraciones de Silvia Méndez de López, Esteban Roldán Alvarez Quiñones y Filomena Quiñones viuda de Alvarez, estos tres últimos en virtud de haber hallado el cadáver. El referido informe motivó que el Ministerio Público citara a Rosario Rodríguez Gutiérrez, Silvia Méndez de López, Esteban Roldán Román y Silvia López Méndez a ratificar o modificar esas declaraciones vertidas ante la policía judicial, ratificando todos su declaración, excepto la señora Silvia Méndez de López, quien lo hizo sólo en el sentido de que ni ella ni su hija Silvia fueron golpeadas y agregó que deseaba que no se le molestara para formularse preguntas ya que le era imposible aportar algún dato más y lo declarado era lo único que sabía.

De las declaraciones de los testigos presenciales Silvia López Méndez, Rosario Rodríguez Gutiérrez y Esteban Roldán Román, pronunciadas ante el Comandante de la Policía Judicial y ratificadas ante el Ministerio Público, se constata lo referido por la primera declarante en cuanto al desarrollo de los hechos, pues todos convienen respecto de la forma en que ocurrieron, sobresaliendo tan sólo lo expresado por el segundo de los citados en cuanto manifiesta que los individuos que vio portando rifles "daban el aspecto de que se trataba de agentes de gobierno"; que los sujetos no se identificaron y la

camioneta no tenía razón social; pero era de modelo nuevo, y agregó "que la manera de conducirse y de vestir, así como la de hablar, se trataba de gentes de la región", para concluir manifestando que desde un principio se dio cuenta de que el interés de esas personas era el de llevarse a Odilón. Por su parte, el diverso testigo presencial, Esteban Roldán Román, quien también coincide en la hora en que ocurrieron los hechos, hace resaltar "que los sujetos actuaron con toda naturalidad sin usar violencia y le dieron el aspecto de ser policías, pero no portaban uniforme y la camioneta no tenía razón social".

Con estas diligencias de ratificación de declaraciones, el 24 de noviembre de 1986 el agente del Ministerio Público resolvió "reseñar en suspenso" (SIC) la averiguación, ordenando en ese mismo acto al Comandante de la Policía Judicial del Estado que continuara las investigaciones hasta el total esclarecimiento de los hechos, efecto para el cual le giró el oficio número 2162. Esa determinación de reserva fue autorizada por el Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, y así se lo comunicó al Agente del Ministerio Público en Guamúchil mediante oficio 0720 de fecha 11 de febrero de 1988, devolviéndole la averiguación previa.

No obstante lo anterior, el 9 de julio de 1987 el agente del Ministerio Público encargado de la averiguación, recibió unos libros que le remitió el Jefe de la Policía Judicial del Estado, en los que se contienen las fotografías de los agentes que han prestado sus servicios en esa corporación policiaca, para el efecto de que fueran revisados por los testigos presenciales y, en su caso, se identificara a quienes interceptaron y privaron de la libertad al que después resultó muerto, Odilón López Urias, con tal motivo obtuvo una nueva comparecencia de los testigos Rosario Rodríguez Gutiérrez, Esteban Roldán Román y Blanca Silvia Méndez de López, quienes después de revisar aquellas fotografías, manifestaron no reconocer a ninguna de las personas que participaron en los referidos hechos.

Por último el 11 de mayo de 1988 el Jefe de la Policía Judicial del Estado, Arturo Moreno Espinoza, remitió con el oficio 3275 al agente del Ministerio Público en Guamúchil, encargado de la indagatoria, a los señores Ruperto López Sarabia, José María Benítez Escobar y Jesús Héctor Coronel Razo, vecinos del Estado de Chihuahua, quienes en la misma fecha del oficio fueron detenidos e interrogados por agentes de la Policía Judicial que operaban un "retén", pues de sus declaraciones podría obtenerse algún dato que resultara de importancia para la averiguación.

En tal virtud, el agente del Ministerio Público recibió las declaraciones de estas personas, coincidiendo todos ellos en manifestar que cuando estaban parados en la carretera en espera de un carro que los recogiera para trasladarse a Guamúchil, vieron pasar hasta dos veces, una camioneta roja nueva que entró a las primeras calles de Mocorito, luego salió, entró de nuevo y volvió a salir, "como si buscaran a alguien"; que en la parte de atrás de la camioneta viajaban como 6 hombres, todos ellos armados con rifles y no parecían policías porque no andaban uniformados, ni el carro era de la policía; que también al mismo

tiempo vieron pasar un automóvil blanco que circulaba despacio, en el que viajaba una familia, pues además del chofer se veían unas mujeres y unos niños; que incluso, dos de los testigos reconocieron al conductor de nombre Odilón López Urias, muy conocido por ser periodista; que dos días después se enteraron que había aparecido muerta esta persona, por lo que lo relacionaron con los hombres armados de la camioneta; y respecto de éstos manifestaron no poderlos reconocer. Estas son las últimas diligencias que aparecen practicadas dentro de la averiguación previa.

II. - EVIDENCIAS

En el caso se constituyen con:

Las actuaciones contenidas en la averiguación previa número 217/986 que inició el agente del Ministerio Público en la ciudad de Guamúchil, Distrito Judicial de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa, el 9 de octubre de 1986, con motivo del aviso telefónico que recibió del Director de Seguridad Pública Municipal de esa ciudad en el sentido de que a un lado de la carretera internacional, en el tramo Guamúchil-Culiacán, cerca del poblado Agua Pepe, se encontraba el cadáver de un individuo del sexo masculino en estado de descomposición. Una copia de dicha investigación fue remitida por el Procurador de Justicia del Estado de Sinaloa a solicitud de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos. Con tales actuaciones se demuestra que el Ministerio Público recogió el cadáver en el lugar indicado; que lo identificó por medio de testigos como el correspondiente al del que en vida llevó el nombre de Odilón López Urias quien ejercía la actividad de periodista; que ordenó la necropsia; que dio intervención a peritos y agregó a sus actuaciones los correspondientes dictámenes; que recibió las testimoniales de testigos presenciales, sin obtener la identificación de los presuntos responsables, por lo que ordenó al Comandante de la Policía Judicial con residencia en la ciudad de Guamúchil, que iniciara una investigación en relación con el homicidio del que en la averiguación previa se viene tratando, sin que en ella conste su resultado.

III. - SITUACION JURIDICA

El 9 de octubre de 1986, el agente del Ministerio Público de la ciudad de Guamúchil, Distrito Judicial de Salvador Alvarado, inició la averiguación previa número 217/986 en investigación del delito de homicidio cometido en perjuicio del que en vida llevó el nombre de Odilón López Urias, quien se dedicaba a la actividad de periodista, siendo informado que a un lado de la carpeta asfáltica de la carretera internacional, en el tramo Guamúchil-Culiacán, se encontraba el cadáver de una persona en estado de descomposición, por lo que practicó las primeras diligencias constituyéndose en el lugar señalado, donde dio fe de la existencia de dicho cadáver; examinó el lugar, dio intervención a peritos, ordenó el traslado del cadáver para la práctica de la autopsia y agregó a sus actuaciones los dictámenes de necropsia, así como los que se emitieron en materia de química y de balística, pues con los primeros se precisó la causa de la muerte; con el segundo, la ausencia de elementos químicos en las manos

del occiso, concluyendo que no había disparado ningún arma, y con el tercero, que los casquillos encontrados en el lugar eran de calibre 45 y que a este calibre también correspondía el proyectil encontrado en el mismo lugar en que se hallaba el cadáver, como producto de una segunda inspección que el Ministerio Público, asociado de peritos, practicó, haciendo excavaciones. También agregó a sus actuaciones 25 fotografías tomadas en el lugar de los hechos.

En fechas inmediatas al inicio de su averiguación previa, recibió las declaraciones de los testigos presenciales de los hechos, sin obtener datos que permitieran identificar a los presuntos responsables; por lo que el 24 de noviembre de 1986, el agente investigador determinó "reservar en suspenso" (SIC) su averiguación, ordenando en esa misma fecha el Comandante de la Policía Judicial del Estado con residencia en Guamúchil, que continuara la investigación hasta el total esclarecimiento de los hechos.

La determinación de reserva fue autorizada por el Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, situación que mantiene dicha averiguación, aunque con posterioridad se hayan practicado otras diligencias consistentes en la comparecencia de tres de los testigos de los hechos a quienes se les puso a la vista un álbum con las fotografías de los agentes de la Policía Judicial del Estado que han prestado sus servicios en la corporación, sin resultados positivos, así como las que se refieren a las realizadas el 11 de mayo de 1988, cuando obtuvo las declaraciones de los señores Ruperto López Sarabia, José María Benítez Escobar y Jesús Héctor Coronel Razo, quienes se concretaron a referir haber visto en la carretera, en una fecha coincidente con la muerte del periodista Odilón López Urias, una camioneta que circulaba "como buscando a alguien" en cuya caja viajaban 6 personas con rifles; adicionalmente señalaron también haber visto en ese momento el automóvil blanco conducido por el hoy occiso en el que viajaba una familia. Esta es la última actuación practicada dentro de la averiguación previa, por lo que se encuentra inconclusa.

IV. - OBSERVACIONES

El 18 de octubre de 1990 se recibió en esta Comisión Nacional de Derechos Humanos copia certificada de las diligencias contenidas en la averiguación previa número 217/986, iniciada en la agencia del Ministerio Público de Guamúchil, Sinaloa, con motivo de los hechos en los que fue privado de la vida el señor Odilón López Urias, documentación con la que se ha podido constatar que no obstante las múltiples diligencias que se han practicado desde el 11 de mayo de 1988 en que declararon Ruperto López Sarabia, José María Benítez Escobar y Jesús Héctor Coronel Razo, no se ha practicado alguna otra tendiente a identificar al o los presuntos responsables del homicidio, con lo que se crea un estado de impunidad.

Es de observarse que si bien es cierto que en la indagatoria han declarado ante el Ministerio Público los testigos presenciales de los hechos, también lo es que

dicha investigación se ha concretado a examinar a estos testigos, pretendiendo, sin lograrlo, la identificación de los presuntos responsables, pues no aportan ningún dato valioso para el esclarecimiento de los hechos sino que denotan un tremendo estado de miedo, el cual podría tener alguna explicación por tratarse de mujeres y de una persona de edad avanzada, lo que se infiere de la ampliación de declaración que el 21 de octubre de 1986 hizo Silvia Méndez de López, quien refirió que desea que no se le moleste para formularse preguntas, porque considera que ya no puede declarar con motivo de los hechos que nos vienen ocupando; Rosario Rodríguez Gutiérrez expresó "que el de la voz ha dicho lo que realmente le consta y que por tal razón no puede proporcionar ningún otro dato más que pudiera facilitar la identidad de los presuntos responsables.

No obstante lo anterior, es de mucha importancia relacionar adecuadamente el dicho de los testigos de los hechos para encaminar la investigación policiaca hacia personas cuyos datos pudieran corresponder a lo que los testigos refieren, si se tiene en consideración que el testigo Rosario Rodríguez Gutiérrez, al referirse a esos sujetos, dice que "daban el aspecto que se trataba de gentes de gobierno"; "de gentes de la región"; que el diverso testigo Esteban Roldán Román refiere que "a él le dieron el aspecto de ser elementos de la policía". tanto lo declarado por esos testigos como lo expresado por Ruperto López Sarabia, José María Benítez Escobar y Jesús Héctor López Coronel, coinciden en la circunstancia de que todos los sujetos que viajaban en la caja de la camioneta portaban rifles; esto es, los traían a la vista, sin pretender ocultarlos, lo que puede conducir a robustecer la hipótesis de que se trataba de policías o de elementos del gobierno, pues de acuerdo con su actitud y modo de actuar pasaron a bordo de la camioneta frente a los tres últimos testigos, con los rifles visibles, y lo hicieron hasta en dos ocasiones, "como si buscaran a alguien". Todo lo anterior debe también relacionarse con el dicho de la testigo Silvia Méndez de López, en cuanto refiere que al preguntar ¿por qué se lo llevan?, uno de los sujetos les contestó: "es una orden"; y en lo referente a que la misma testigo dice que cuando su esposo fue subido a la camioneta, lo esposaron.

Esta hipótesis debe ser ampliamente investigada por la Policía Judicial, ya que al Comandante de la Policía Judicial del Estado, a pesar de habersele girado un oficio con fecha 24 de noviembre de 1986, ordenándole la investigación de los hechos, hasta el momento no aparece constancia alguna de que tal investigación se haya llevado a cabo, pues con posterioridad a tal orden de investigación sólo fueron citados los testigos presenciales el 9 de julio de 1987, para ponérseles a la vista un álbum que contiene fotografías de los agentes de la Policía Judicial del Estado que han prestado sus servicios en esa corporación, sin que la diligencia hubiera dado resultados positivos; y por último, fueron obtenidas las declaraciones de los testigos Ruperto López Sarabia, José María Benítez Escobar y Jesús Héctor Coronel Razo, de cuyos testimonios sólo se constató la coincidencia en tiempo y lugar de la camioneta en la que viajaban hombres armados de rifles y el automóvil conducido por Odilón López Urias.

Por otra parte, es de señalarse que en el mismo año en que fue asesinado el periodista Odilón López Urias, también lo fue su hijo Héctor Odilón López López, hecho éste que motivó que se iniciara la investigación previa 144/986, el día 20 de marzo de 1986 por el agente del Ministerio Público de Culiacán, Sinaloa, hasta el momento también inconclusa, lo que dio lugar a la Recomendación número 37/91, emitida por esta Comisión Nacional de Derechos Humanos. En dicha averiguación declaró el hoy occiso Odilón López Urias e hizo serias imputaciones en contra de su excofer Pablo Martínez Domínguez, quien para ese entonces prestaba sus servicios como Comandante de la Policía Judicial del Estado, y además en contra de los agentes judiciales Roberto Robles Rendón y Ramón Portillo, así como en contra de Antonio Toledo Félix (a) "El Tony" como instigador de los hechos en que perdiera la vida su referido hijo. Es verdad que estos hechos--la muerte del periodista y la de su hijo--son totalmente distintos, pero también lo es que podrían estar vinculados entre sí, ya que incluso Odilón López Urias, al estar en la agencia funeraria donde se encontraba el cadáver de su hijo, "intentó darle muerte a Pablo, porque estaba completamente seguro que éste era uno de los copartícipes", lo que no llevó a cabo en virtud de haber reflexionado; resulta de suma extrañeza que Pablo Martínez Domínguez no haya denunciado estos hechos al Ministerio Público, sólo refirió al declarar ante esta autoridad que cuando Odilón se le acercó en la funeraria pistola en mano y le dijo que lo iba a matar, no se asustó ya que, por conocerlo, sabía que no se iba a animar a disparar, pero que sus acompañantes--agentes y jefe de grupo de la Policía Judicial--sí cortaron cartucho.

Por todo lo anterior esta Comisión Nacional de Derechos Humanos considera conveniente, por estimar que en cierta forma podrían estar vinculados el homicidio de Héctor Odilón López López, ocurrido el día 20 de marzo de 1986, y el de su padre el periodista Odilón López Urias, pues en ambos casos existen presuntas imputaciones de haberlos cometido policías, que sea designado un Fiscal que integre simultáneamente ambas indagatorias, sin acumularlas, pues por el momento se estima que dicho acuerdo aún no es procedente; asimismo, que para apoyar las investigaciones sea designado un grupo de agentes de la Policía Judicial que asuman la responsabilidad de llevar a cabo la investigación conjunta de ambos hechos criminosos informando al fiscal especial de sus resultados y poniendo a su disposición todos los elementos de prueba que permitan la identificación de los presuntos responsables y el ejercicio de la acción penal correspondiente.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite hacer, con todo respeto, a usted señor Gobernador, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que el señor Procurador General de Justicia designe un Fiscal especial para que, en los términos señalados en la presente Recomendación, continúe con la integración de las averiguaciones previas números 144/986 y 217/986, iniciadas, la primera el 20 de marzo de 1986 por el agente del Ministerio Público de Culiacán en investigación del delito de homicidio en perjuicio del señor Héctor Odilón López López, y la segunda el 9 de octubre del mismo año por el agente del Ministerio Público de Guamúchil, por el homicidio de Odilón López Urias; e identificados que sean el o los presuntos responsables, se ejercite acción penal en su contra.

El primer caso aludido, ya fue objeto de la Recomendación número 37/91 emitida por esta Comisión Nacional el 7 de mayo de 1 991 .

SEGUNDA.- Que el propio señor Procurador, ordene la integración de un grupo de agentes de la Policía Judicial a fin de que se avoque a la investigación de los dos homicidios; que obtenga todas las pruebas tendientes al esclarecimiento de los delitos; rinda su informe y ponga a disposición del Fiscal especial todas las pruebas que de tal investigación obtenga.

TERCERA.- De conformidad con el acuerdo número 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea notificada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de su notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma se envíen a esta Comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION